



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se escribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Secretaría.—Circular.
Núm. 18.

En cumplimiento á lo preceptuado en los artículos 115 y 116 del decreto electoral de 9 de Noviembre último, el escrutinio general de la elección para Diputados á Cortes tendrá lugar en las dos circunscripciones en que se halla dividida la provincia, Leon y Astorga, el día 29 del corriente y hora de las doce de su mañana en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial por lo que hace á la circunscripción de la capital; y en la de Astorga en el local que designe el Sr. Juez de primera instancia de aquella ciudad y partido.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Diputados provinciales de cada circunscripción, Alcaldes y Comisionados nombrados por las segundas Juntas de escrutinio para asistir al general.

Leon 21 Enero 1869.
—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 19.

Debiendo cubrirse con la mayor urgencia las bajas que han resultado en el Ejército activo por consecuencia de los alistamientos hechos para Ultramar, y las que resultarán á causa de otro nuevo que debe verificarse; y procediendo que esté tenga lugar con los individuos que sean llamados de los que se hallan en sus casas con licencia ilimitada como pertenecientes á la primera reserva, he dispuesto dirigirme á V. S. rogando por el deseo del mejor servicio para rogarle que se sirva dar sus disposiciones en los pueblos que dependen de su autoridad en esa provincia con el fin de que secundando los Alcaldes las órdenes de los Comandantes de reservas se active la incorporacion de los soldados que han de ingresar en los Cuerpos del Ejército.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1869.
—Prim.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia secundar con la mayor actividad, las órdenes que reciban de los Sres. Jefes de las reservas.

Leon 20 de Enero de 1869.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 1.º del actual lo siguiente:

Excmo Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue.

En vista de la comunicacion de V. E. de siete de Diciembre último manifestando que D. José de Puga y Cabezas Alférez de Infantería que servía en el segundo Regimiento de Ingenieros no se ha presentado en el mismo al terminar la licencia que para la

plaza del Ferrol le fué concedida por Real orden de diez y ocho de Agosto último ni justificado su existencia al Cuerpo desde el mes de Setiembre siguiente, el Gobierno provisional ha tenido por conveniente disponer que el precitado oficial sea baja definitiva en el Ejército publicándose en la orden general del mismo sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la Real orden de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, debiendo comunicarse esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos Capitanes generales de los distritos y Señor Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y Reales órdenes vigentes.

De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1869. De orden del Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines indicados en la comunicacion preinserta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero 1869.
—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.
Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Gaceta del 17 de Enero.—Núm. 17.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

A consecuencia de la disolucion del Consejo de Instruccion pública en 10 de Octubre último, han quedado en aquellas oficinas multitud de expedientes y asuntos cuya resolucion es urgente si no han de sufrir graves perjuicios los muchos perso-

nas y establecimientos á quienes se refieren. Se hace, pues, preciso distribuir á los Negociados de Instruccion pública los expedientes que allí existen, reformando la plantilla del personal administrativo del antiguo Consejo, y realizando de este modo una economia próximamente del 50 por 100 en los capitulos 12 y 13 del presupuesto.

Esta medida, de perfecto acuerdo con el espíritu del decreto que disolvió el Consejo, hace posible la iniciativa individual de los Negociados, necesaria en los actuales momentos en que la Administracion pública tiene que atender á la reparacion de las infracciones cometidas por los Gobiernos anteriores, á las profundas reformas que se están haciendo en Instruccion pública y al despacho de los asuntos ordinarios. No es posible, sin embargo, suprimir toda la plantilla del personal administrativo del extinguido Consejo, porque los Negociados no podrian despachar mayor número de expedientes que el que hoy tienen sobre sí, y porque existen muchos asuntos de indole especial é general que no corresponden exactamente á ninguno de los Negociados.

Por estas razones, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la plantilla administrativa del Consejo de Instruccion pública.

Art. 2.º Se crea en el Negociado primero de la Direccion general de Instruccion pública una Seccion con un Oficial auxiliar de la clase de primeros, que despachará los expedientes relativos al extinguido Consejo.

Art. 3.º La economia de 3.200 escudos que resulta á consecuencia de esta reforma se aplicará en beneficio del Tesoro.

Madrid quince de Enero mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Circular.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el decreto de 12 de Diciembre último, y en uso de las atribuciones que me competen, he acordado lo siguiente:

1.º Los libros de registro para los títulos que, conforme al art. 15 del expresado decreto, deben abrirse en los establecimientos de enseñanza estarán foliados y contendrán las castillas necesarias en que se haga constar el número de orden del registro, nombre y apellidos de los interesados, naturaleza y provincia, día, mes año de la expedición del título, y derechos abonados.

2.º Habrá tantos libros cuantas Facultades se cursen en la Universidad ó enseñanzas se den en los demás establecimientos, y cada uno de ellos tendrá las separaciones debidas, bien por secciones, bien por las clases á que pertenezcan los títulos que se expidan en virtud de ejercicios practicados en cada Facultad ó Escuela.

3.º En todo título deberá hacerse constar la nota de estar registrado al folio y con el número de orden del libro correspondiente á los de su clase, con la rubrica del Oficial encargado del Negociado.

4.º Cada tres meses los Rectores ó Jefes de los establecimientos darán cuenta á este Ministerio, por relacion nominal y con la debida especificacion de Facultades y clases de títulos, de los que hayan sido expedidos en el trimestre, con un resumen numérico en la misma forma al pie. La Direccion general de Instruccion pública registrará estos partes, los cuales servirán para comprobar la validez y legitimidad de dichos documentos.

5.º Todos los títulos se extenderán con arreglo á las minutas aprobadas con esta fecha, excepto los de Bachiller en Facultad y Bachiller en Artes, que se expedirán en la forma que actualmente lo verifican los Rectores, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo se resuelva sobre este particular.

6.º Aprobado que sea el alumno en los ejercicios que se exijan para obtener un título, abonará en papel de reintegro y antes que se extienda este documento, los derechos del grado ó reválida que señala la tarifa vigente, y dos escudos mas por expedicion. Y al ser entregado el título al interesado, presentará el sello que corresponda á la clase de documento expedido, conforme á lo que en este punto disponen los reglamentos que rijan en los establecimientos y el decreto de 12 de Setiembre de 1862 relativo al papel sellado. Dicho se-

llo se vende suelto y engomado en los estancos en que se expenden efectos timbrados, y se colocará en la parte superior del título. Sobre este sello y parte de la vitela se pondrá el que el establecimiento use, en seco ó en tinta.

7.º Al dorso de cada título extenderá el Secretario del establecimiento la siguiente diligencia: «El interesado á cuyo favor se ha expedido este título ha satisfecho todos los derechos de grado ó reválida, expedicion y sello.—Fecha y firma.—El se-

llo en tinta del establecimiento.»

8.º Los Rectores de las Universidades y los Jefes de los establecimientos harán con la debida anticipacion los pedidos del número de vitelas que durante el curso consideren necesarias, debiendo acusar el recibo luego que les sean remitidas.

Inútil parece encarecer á V. S. la necesidad de que este servicio se llene, no solo con la prontitud que es de esperar de su reconocido celo, sino con el escrupuloso cuidado que reclama asun-

to tan delicado y trascendental, puesto que en un leve descuido puede ser motivo suficiente para que se dirijan severas censuras y graves cargos á los establecimientos y á las personas que en adelante han de asumir la responsabilidad inherente á la legitimidad y validez de los documentos, cuya expedicion les ha sido encomendada por el referido decreto de 21 del citade mes.

Madrid 2 de Enero de 1869.—R. Zorrilla.—Al Rector y Jefe de los establecimientos del distrito universitario de....

Minutas que se citan en la orden anterior.

<p><i>Esta minuta sirve para expedir los siguientes títulos de</i></p> <p>LICENCIADO EN</p> <p>Medicina y cirugía. Farmacia. Derecho civil y canónico. Derecho civil.</p>	<p>EL CLAUSTRO DE LA FACULTAD DE..... DE LA UNIVERSIDAD DE.....</p> <p>Por cuanto D....., natural de....., provincia de....., de edad de....., años ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el título de Licenciado en la Facultad de..... y hecho constar su suficiencia en esta Universidad de..... en el día de.....</p> <p>En virtud de la autorizacion concedida por el decreto de 21 de Diciembre de 1868, se le expide este título para que pueda ejercer libremente la profesion de en los términos que previenen las leyes y reglamentos vigentes.</p> <p>Dado en..... á..... de de mil ochocientos.....</p> <p>En nombre del Claustro de la Facultad, <i>Firma del interesado.</i> <i>El Rector de la Universidad.</i> <i>El Decano de la Facultad.</i> <i>El Secretario de la Facultad.</i> <i>El Secretario general de la Universidad.</i></p> <p><i>Título de Licenciado en la Facultad de..... á favor de D.....</i> Registrado al folio. del libro correspondiente al número.....</p>
<p><i>Esta minuta sirve para expedir los siguientes títulos de</i></p> <p>LICENCIADO EN</p> <p>Derecho administrativo. Filosofía y letras. Ciencias en todas sus secciones. Teología.</p>	<p>EL CLAUSTRO DE LA FACULTAD DE..... DE LA UNIVERSIDAD DE.....</p> <p>Por cuanto D....., natural de....., provincia de....., de edad de....., ha acreditado en debida forma en esta Universidad de....., el día de....., que reúne los conocimientos necesarios para obtener el título de Licenciado en la Facultad de....., con arreglo á la actual legislación.</p> <p>En uso de la autorizacion concedida por el decreto de 21 de Diciembre de 1868, se le expide este título para que pueda disfrutar las ventajas que en virtud del referido grado de Licenciado le están concedidas por las leyes y reglamentos vigentes.</p> <p>Dado en..... á..... de de mil ochocientos.....</p> <p><i>Firma del interesado.</i> En nombre del Claustro de la Facultad, <i>El Rector de la Universidad.</i> <i>El Decano de la Facultad.</i> <i>El Secretario de la Facultad.</i> <i>El Secretario general de la Universidad.</i></p> <p><i>Título de Licenciado en la Facultad de.....</i> Registrado al folio..... del libro correspondiente al número.....</p>
<p><i>Esta minuta sirve para expedir los títulos de</i></p> <p>DOCTOR EN TODAS FACULTADES.</p>	<p>EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE.....</p> <p>Por cuanto D....., natural de....., provincia de....., de edad de....., años, ha acreditado en debida forma en esta Universidad de..... el día..... que reúne los conocimientos necesarios para obtener el título de Doctor en la Facultad de..... con arreglo á la actual legislación.</p> <p>En uso de la autorizacion conferida por el decreto de 21 de Diciembre de 1868, se le expide este título para que pueda disfrutar las ventajas que en virtud del referido grado de Doctor le están conferidas por las leyes y reglamentos vigentes.</p> <p>Dado en..... á..... de....., de mil ochocientos.....</p> <p><i>Firma del interesado.</i> En nombre del Claustro universitario, <i>El Rector de la Universidad.</i> <i>El Decano de la Facultad de.....</i> <i>El Secretario general de la Universidad.</i> <i>El Secretario de la Facultad de.....</i></p> <p><i>Título de Doctor de la Facultad de..... á favor de D.....</i> Registrado al folio..... del libro correspondiente al número.....</p>

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE.....

Esta minuta sirve para expedir los siguientes títulos de
 Preceptor de latín.
 Cirujano.
 Practicante.
 Ministrante.
 Sangrador.
 Matrona.
 Aptitud para el ejercicio de Notario.

Por cuanto D....., natural de....., provincia de....., de edad de..... años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el título de....., y hecho constar su suficiencia ante esta Universidad de..... en el día.....
 En virtud de la autorización concedida por el decreto de 21 de Diciembre de 1868, expido este título para que pueda ejercer libremente la profesión de..... en los términos que previenen las leyes y reglamentos vigentes.
 Dado en..... á..... de..... de mil ochocientos.....

Firma del interesado. ~ El Decano de la Facultad. El Rector de la Universidad.
 El Secretario de la Facultad.
 El Secretario general de la Universidad.

Título de..... á favor de D.....
 Registrado al folio..... del libro correspondiente al número.....

EL DIRECTOR DE.....

Esta minuta sirve para expedir los siguientes títulos de
 Perito agrimensor y tasador de tierras.
 Idem mercantil.
 Idem químico.
 Idem mecánico.
 Maestro superior.
 Idem elemental.
 Idem de párvulos.
 Veterinario de 1.ª clase.
 Idem de 2.ª.
 Castrador y herrador de ganado vacuno.
 Arquitecto.
 Maestro de obras.
 Aparejador y agrimensor.
 Profesor mercantil.
 Ingeniero químico.
 Idem mecánico.

Por cuanto D....., natural de....., provincia de....., de edad de..... años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el título de....., y hecho constar su suficiencia ante..... en el día.....
 En virtud de la autorización concedida por el decreto de 21 de Diciembre de 1868, expido este título para que pueda ejercer libremente la profesión de..... en los términos que previenen las leyes y reglamentos vigentes.
 Dado en..... á..... de..... de mil ochocientos.....

El Director del Establecimiento.

Firma del interesado.

El Secretario del Establecimiento.

Título de... á favor de D...
 Registrado al folio... del libro correspondiente al número.....

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE DIPLOMATICA.

Esta minuta sirve para expedir el certificado de aptitud para Bibliotecario-Archivero y Anticuario.

Por cuanto D....., natural de....., provincia de....., de edad de..... años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener certificado de aptitud para Bibliotecario-Archivero y Anticuario, y hecho constar su suficiencia en esta Escuela en el día.....
 En virtud de la autorización conferida por el decreto de 21 de Diciembre de 1868, expido este certificado en su favor para que pueda disfrutar las ventajas que las disposiciones vigentes conceden.
 Dado en..... á..... de..... de mil ochocientos.....

Firma del interesado. El Director general.
 El Secretario de la Escuela.

Certificado de aptitud para Bibliotecario-Archivero y Anticuario á favor de D.....
 Registrado al folio..... del libro correspondiente al número.....

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía de Rabanal del Camino.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con doscientos veinte escudos anuales, pagados por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de la corpora-

cion, en el término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá en la forma que determina la vigente ley municipal. Rabanal del Camino Enero 8 de 1869.—El Alcalde, Domingo Carro Ares.
 Insértese.—Arderius.

Alcaldía constitucional de Villasabariego.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba con la dotacion anual de 200 escudos siendo de obligacion del que la obtenga la formacion de los repartimientos de inmuebles, subsidio y consumos, despachar todos los asuntos concernientes

á la Alcaldía y demás asuntos propios de tal empleo.
 Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de 30 días á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia al Presidente de este municipio. Villasabariego y Enero 4 de 1869.—El Alcalde, Felipe Fernandez.

Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion de 140 escudos anuales pagos por trimestres de los fondos municipales con el cargo de hacer toda clase de repartimientos y demás concernientes á la Secretaría; los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 días á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia. Gusendos de los Oteros 11 de Enero de 1869.—El Alcalde, Miguel Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Zotes.

Para que la Junta pericial pueda hacer con oportunidad la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la práctica del repartimiento territorial del año próximo de 1869 á 1870; se previene á todos los vecinos y forasteros habiendados de este Ayuntamiento, presenten en el término de 15 dias despues de estar inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de las altas ó bajas que hayan tenido en el corriente año; pues de no verificarlo les parará todo perjuicio. Zotes y Enero 10 de 1869.—Fernando Grande.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdonaína.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento, pueda hacer con la debida oportunidad y acierto la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1869 al 70, se previene á todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros del municipio, presenten en las Secretarías de la corporacion al término de quince dias las relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza, en el corriente año, advirtiendole que las traslaciones de dominio se han de justificar debidamente, y que pasado dicho plazo, la junta dará principio á sus trabajos obrando con arreglo á instrucion. Santovenia de la Valdonaína 18 de Enero de 1869.—José Fernandez Lopez.

Alicaldia popular de Rioseco de Tapia.

Todos los que posean fincas rústicas ó urbanas en este distrito municipal, presentarán relacion jurada de todas las que pertenezcan, en todo lo que resta

del mas actual, á las comisiones nombradas, por comodidad de los terratenientes, en los pueblos Rioseco, Espinosa y Tapia; cuya relacion formularán con arreglo á instruccion una vez que el resultado de todas, con mas la riqueza pecuaria de que se hará

oportuno recuento, constituirá la base para el repartimiento del año económico próximo. El que no lo verifique le surgirá el perjuicio consiguiente. Rioseco de Tapia. Enero 10 de 1869.—El Alcalde, Manuel Alvarez Ordás.

ne cavida ni linderos hipoteca constituida por el mismo en id.
Casa situada en el Barrio de S. Andrés, no expresa su estension número ni linderos, hipoteca constituida por Francisco Fernandez Mateos, se verificó en id. 118.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Negociado.—Internacional.—Circular.

A consecuencia del establecimiento de una Administracion de Correos austriaca en Widdin (Bulgaria) se hace posible que entre España y el mencionado punto se trasmita correspondencia por el intermedio de la Administracion Prusiana.

El envio de la correspondencia con destino á Widdin se efectuará bajo las condiciones siguientes:

- Cartas ordinarias—franqueo voluntario.

Porte de la carta franca.	375 milésimas	Por cada
		10
Porte de la carta no franqueada.	475 milésimas	gramos.
- Cartas certificadas—franqueo obligatorio.—Satisfarán además del porte que corresponda á su peso el derecho fijo é invariable de certificacion de 200 milésimas.
- Periódicos, impresos y muestras—franqueo obligatorio. 75 milésimas por cada 40. gramos.

Las Administraciones de cambio españolas abonarán en las cuentas con la Administracion prusiana por la correspondencia procedente ó destinada á Widdin las mismas sumas que las que son acreditables á uno ú otro país por la que se dirija á Constantinopla ó se reciba de este punto con arreglo al núm. 9 del Cuadro referente al cambio al descubrimiento que resulta unido al convenio adicional, celebrado recientemente entre España y Prusia, en 25 de Noviembre de 1868.

9 de Diciembre

Lo participo á V. para su conocimiento y á fin de que á la presente orden dé toda la posible publicidad manifestándose que así tuvo efecto al acusar el recibo de la misma.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1869.—Eusebio Asquerino.—Sr. Administrador principal de Correos de Leon.

ANUNCIOS OFICIALES.

10.^{mo} Tercio de la Guardia civil. —1.^o Gefe.

El Día cuatro de Febrero próximo á las doce se su mañana se vende en público remate un caballo de este tercio, las personas que deseen interesarse para su compra se hallarán dicho día y hora en el cuartel de la fuerza del mismo, donde tendrá lugar la subasta. Leon, 15 de Enero de 1869.—El Coronel Teniente Coronel primer Gefe, Pedro Garcia Permy.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quiera tomar en arriendo las heredades labrantias que radican en Santas, Martas y su despoblado de Pinilla de la propiedad de D. Baltasar Alvarez Reyero, puede verse para su contrato con el Sr. Cura de Reñegos, ó con D. Victorios Peña Izquierdo, Botica de las Carnicerías en Leon.

Se vende un prado en término de San Felix de Torio, titulado medina, de cabida de una fanega y ocho celemines.

Un huerto en id. junto al pueblo de dos celemines.

Otro en id. id. de igual cabida.

Una tierra en id. centenal á las aras de dos fanegas.

Otra trugal en id. á los pradillos de ocho celemines.

Un prado en Villaverde de arriba, al sitio de los featinos cercado de cierro vivo, con varias plantas de cinco fanegas.

Una tierra en id. al roble de dos fanegas.

Otro prado roturado término de Palacio de Torio, al coto, regadio, cercado de cierro vivo, de una fanega y ocho celemines.

Una tierra en id. á sus suertes, de una fanega.

Un tejár en término de Valderilla, con horno y casa y un trozo de terreno con destino al mismo y á labranza, quien desee interesarse en su compra véase con Doña Petra Sanz, viuda de Don Eustaquio Canseco, en San Felix de Torio.

Imprenta de Miñon.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO DE PONFERRADA.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

(CONTINUACION.)

Vina en el pago de Pedraçal, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por Matias Rodriguez, se verificó en 1775, folio 113 vuelto.

Casa situada en la calle Nueva, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por Matias Rodriguez, se verificó en id.

Vina en el pago de Compustilla, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Heredad en el pago de Igualon, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Marcos Blanco, se verificó en id. 113. Casa situada en la calle del Reloj, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Francisco Fierro, se verificó en idem.

Vina en vado de Campo, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Antonio Rodriguez, se verificó en idem vuelto.

Casas situadas en la calle del Rafadero, no expresa su estension, número ni linderos, hipoteca constituida por Francisco Planillo, se verificó en idem 114.

Vina y heredad en el pago del Puente de Boeza, no expresa su cabida ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Huerto en el pago de las Huertas de Carujo, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Isabel Perez, se verificó en idem.

Vina en el pago de Pedraçal, no tiene cabida ni linderos, no expresa la clase del contrato, D. Manuel Martinez Mercadillo, se verificó en id. vuelto.

Tierra en el pago de Santa María, en id. id. por el mismo en id.

Tierra en el pago de Molino Blanco, en id. id. por el mismo en id.

Vina en el pago de Val de Abulla, no tiene cabida ni linderos, hipoteca constituida por Esteban Barals se verificó en id. vuelto.

Casa situada en la estafeta vieja, no expresa su estension número ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Casa y cortina situadas en el Barrio de la Puebla, no expresan su estension número ni linderos, hipoteca constituida por Lorenzo Rodriguez, se verificó en id.

Casa y huerto situados en el Barrio de la Puebla no expresan su estension número ni linderos, hipoteca constituida por el mismo en id.

Casa y huerto situados en el Barrio de la Puebla, no expresan su estension

número ni linderos, hipoteca constituida por Bartolomé Gonzalez, se verificó en id.

Asiento de casa y corral, situados en Barrio de la Puebla, no expresa su estension número ni linderos, foro á favor de Antonio Nufez Fierro, se verificó en id. 116.

Heredad en los Llanos de Campo, no tiene cabida ni linderos, foro á favor de Juan de Voces, se verificó en idem.

Cortina en el pago de la Era del Barredo, no tiene cabida ni linderos, foro á favor del mismo en id.

Cortina en el pago del Valle, no expresa su cabida ni linderos, foro á favor del mismo en id.

Heredad en el pago del Lago no tiene cavida ni linderos hipoteca constituida por Sebastian Martinez y otras se verificó en id. vuelto.

Vina en el pago de Corvaleses no tiene cabida ni linderos hipoteca constituida por Francisco Martinez se verificó en id. 117.

Vina en el pago del coto no tiene cabida ni linderos hipoteca constituida por Francisca Martinez se verificó en idem.

Tierra en el pago de Escarín no tiene cavida ni linderos, hipoteca constituida por Bernardo de Boces y otros se verificó en idem.

Tierra en el pago del Cuarto no tie-